



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021

Llegada la oportunidad procesal, vencido el término del artículo 509 del CGP sin objeción alguna presentada dentro del citado término y no existiendo causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, procede el Despacho a emitir fallo que en derecho corresponda, tal como sigue:

Los señores **ALEX ENRIQUE GARZON ORTIZ** identificado con C.C. 1.012.347.911 y **JHONATAN DUVAN GARZON ORTIZ** C.C. 1.016.046.868 invocando su calidad de herederos, por intermedio de apoderado legalmente constituido, demandaron la apertura del proceso de sucesión intestada del señor **HUGO ENRIQUE GARZON GUERRERO (Q.E.P.D.)** quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, y falleció el 17 de diciembre de 2011.

### *I. ANTECEDENTES*

#### *A. La pretensión y los hechos*

En el Libelo genitor del presente asunto, solicitó el apoderado de los herederos que se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor **HUGO ENRIQUE GARZON GUERRERO (Q.E.P.D.)**, quien falleció en Bogotá D.C. el 17 de diciembre de 2011. y tuvo su último domicilio en esta misma ciudad.

Además, solicitó que se decretara la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de la causante y se ordenara el emplazamiento a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el juicio de sucesión.

Para fundamentar las pretensiones, se indicó que: PRIMERA: Qué se declare abierto el proceso de sucesión intestada del señor HUGO ENRIQUE GARZON GUERRERO (Q.E.P.D.) persona que falleció el día 17 de diciembre del año 2011, en la Ciudad de Bogotá lugar de su último domicilio. SEGUNDA: Que los señores ALEX ENRIQUE GARZON ORTIZ y JHONATAN DUVAN GARZON ORTIZ. en su calidad de hijos del de cujus, tiene derecho a intervenir en este proceso: así como, en la elaboración de inventarios y avalúos. TERCERA: Que se decrete elaboración de inventarios y avalúos de los bienes del causante. CUARTA: Fijar en la secretaria de su Despacho y publicar el edicto emplazatorio, conforme a lo ordenado en el artículo 490 del C.G.P. QUINTA Reconocerme personería, como mandatario de los señores ALEX ENRIQUE GARZON ORTIZ y JHONATAN DUVAN GARZON ORTIZ, en su calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Como bien único de la sucesión se relacionó el siguiente: 1. PARTIDA UNICA: La quinta parte, equivalente al 20% del lote de terreno, junto con la construcción levantada, situado en la calle 4 NO. 3-02, predio Urbano del Municipio de Tocaima (Cundinamarca), LT K3, los linderos actuales son:

POR EL NORTE: En veintiséis metros (26.00 mts), con predio que fue o es de SIMON TORRES.

POR EL ORIENTE: En catorce metros con cincuenta y tres centímetros (14.53 mts) con frente a la carrera tercera (3a.). Hoy o frente con la carrera tercera en longitud de dieciséis metros (16.00. Mts).

POR EL SUR: En veintiocho metros (28.00 mts), con frente a estación de servicio de gasolina Catarnica y encierra. Hoy en diecisiete metros con sesenta centímetros (17.60 mts), con la estación de servicio Catarnica y diez metros con cuarenta centímetros con predio que es o fue de la familia de SOFIA DE PLATA.

POR EL OCCIDENTE: En trece metros (13.00 mts) con predios del balneario Catarnica que fue antes de ROGELIO BALESTEROS y encierra.

A este inmueble corresponde la matrícula inmobiliaria No. 307-14897. Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Girardot (Cundinamarca)

**TRADICIÓN:** La quinta parte de dicho inmueble fue adquirido por adjudicación dentro del proceso de sucesión del causante **JORGE ENRIQUE GARZON CONTRERAS (Q.E.P.D.)**, que se adelantó ante el Juzgado 8 de Familia de mediante sentencia de fecha 16 de mayo del año 1997, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No 307-14897 Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Girardot (Cundinamarca).

### ***B. Síntesis Procesal***

Respecto del trámite del presente asunto se tiene que mediante proveído del 4 de octubre de 2018 (fl.25), el Despacho declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del señor **HUGO ENRIQUE GARZON GUERRERO (Q.E.P.D.)**, fallecido en esta ciudad, y quien tuvo su último domicilio aquí mismo; se reconoció a **ALEX ENRIQUE GARZON ORTIZ** y **JHONATAN DUVAN GARZON ORTIZ** como herederos del causante, en su calidad de hijos de este, entendiéndose que aceptaron la herencia con beneficio de inventario; así mismo, se ordenó emplazar a todas las personas que se creyeran con derecho de intervenir en este asunto, en la forma establecida en el Art. 590 del C. G. del P. fijando el respectivo edicto emplazatorio y haciendo las publicaciones de Ley.

El edicto emplazatorio se fijó el catorce (14) de octubre de 2018, y efectuadas las respectivas publicaciones se señaló la hora de las 11:30 P.M del 25 de abril de 2019 como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, Audiencia en la cual el apoderado de la acreedora hipotecaria reconocida presentó acta de inventarios y avalúos donde relacionó el siguiente:

1. **INMUEBLE URBANO:** La quinta parte, equivalente al 20% del lote de terreno, junto con la construcción levantada, situado en la calle 4 NO. 3-02, predio Urbano del Municipio de Tocaima (Cundinamarca), el cual se distingue con la matrícula inmobiliaria No. 307-14897. Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Girardot (Cundinamarca) de esta urbe.

2. **PASIVO:** no existen pasivos.

Dichos inventarios fueron aprobados por la Juez en Audiencia, en la que además se decretó la partición de los bienes de la Causante y se designó partidor al Doctor LUIS ANTONIO RODRIGUEZ PACHÓN, apoderado de ALEX ENRIQUE GARZON ORTIZ y JHONATAN DUVAN GARZON ORTIZ.

El partidor nombrado, Dr. LUIS ANTONIO RODRIGUEZ PACHÓN, presentó dentro del término concedido trabajo de partición, del cual se corrió traslado a las partes en Providencia del Dom 26/07/2020 19:13 mediante correo electrónico al buzón de este Juzgado.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el trabajo de partición presentado no fue sujeto de objeciones por los interesados en la sucesión, el Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 509 del C. G. del P., dictando de plano sentencia aprobatoria de partición.

## ***II. CONSIDERACIONES***

**1.** Sabido es que la prosperidad de las sucesiones con relación a los interesados, depende además de probar el derecho que les asiste, del cumplimiento de los llamados presupuestos procesales.

Las calidades Invocadas por quienes comparecieron al proceso se encuentran plenamente demostradas con los documentos que militan a folios 5 y SS del plenario y los presupuestos se cumplen a cabalidad como quiera que: **1.** Los herederos comparecieron al proceso por intermedio de apoderado constituidos para el efecto; **2.** La demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley; **3.** La competencia es corresponde a este Juzgado; y **4.** No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

En ese orden de ideas, por reunirse las exigencias legales, teniendo en cuenta las premisas contempladas en el numeral 2º del Art. 509 del C. G. del P. y dado que ninguno de los interesados es incapaz o se encuentra ausente, se procederá a dictar de plano sentencia aprobatoria de partición.

## ***III. DECISIÓN***

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el trabajo de partición de los bienes de la sucesión intestada de **HUGO ENRIQUE GARZON GUERRERO (Q.E.P.D.)**, quien falleció en Bogotá D.C. el 17 de diciembre de 2011, elaborado por el Doctor **LUIS ANTONIO RODRIGUEZ PACHÓN** y presentado el Dom 26/07/2020 19:13 mediante correo electrónico.

**SEGUNDO: INSCRÍBASE** la presente sentencia en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en copia que se agregará luego al expediente y que deberá expedirse a costa de los interesados de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del Art. 509 del C. G. del P.

**TERCERO: PROTOCOLÍCESE** el expediente en la Notaria 36° del círculo de Bogotá, tal y como se indicó en el trabajo de partición o la que elijan los interesados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ**

Juez

(djc)

2018-935

(1)

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 111 Hoy 123 de agosto de 2021

El Secretario

**FLOR ALBA ROMERO CAMARGO**

**Firmado Por:**

**Jessica Liliana Saez Ruiz  
Juez Municipal  
Civil 015  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1ad8f96f213bcd6c80df7ed9f47a35d3a9bf3266e4f64dd67833b54e5fd08**  
Documento generado en 20/08/2021 11:42:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**